



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS

El Paraíso de las Magnolias

853

SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME N° 6026 -2025-MDSM/GAF/SGA

Exp. 2471070

A : LIC. ADM. ONORIO DANTE VILLANUEVA RODRIGUEZ
Gerente de Administración y Finanzas
Municipalidad Distrital de San Marcos

DE : C.P.C. TACCSI MEJIA YULMA YUDITH
Sub Gerente de Abastecimiento
Municipalidad Distrital de San Marcos

ASUNTO : Comunico Declaratoria de Desierto por pérdida automática de buena pro.

REFERENCIA : CARTA N° 004-2025-CC/RC/CMEO

FECHA : San Marcos, 27 de junio de 2025.

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia a fin de informar, sobre la CARTA N° 004-2025-CC/RC/CMEO, de fecha 02 de junio de 2025 el Representante común del CONSORCIO CAMPOS, en la cual presenta la subsanación de las observaciones al otorgamiento de buena pro, por lo que esta dependencia informa lo siguiente:

Sobre la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2025-MDSM/CS PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de procedimiento es la, **CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO SECTOR CHAVEZ-TURURUHUAY-YANARUMI-QUITAPATAC-CASACANCHA DE CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2640701**, el cual fue adjudicado el día 06 de mayo de 2025, se consintió la buena pro del presente procedimiento de selección el 13 de mayo de 2025, luego, el mismo día, mes y año, se registró en el SEACE, el consentimiento de la buena pro manual, por lo que según lo establecido en el RLCE en el art.141 tiene **ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)**, aquel postor que se le otorgó buena pro, tenía un plazo de ocho (8) días hábiles para presentar los documentos para el perfeccionamiento del contrato, para la presentación de documentos precisando que el plazo para remitir la documentación vencía el 23 de mayo de 2025; sin embargo, el Adjudicatario no cumplió con presentar la referida documentación.

Por lo que cumplido el plazo y al no haber presentado los documentos para el perfeccionamiento de contrato según lo establecido en el artículo 141 del RLCE: **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. (...)**. El órgano encargado de las contrataciones mediante CARTA N° 235-2025 MDSM/OEC, de fecha 27 de junio de 2025, notifica la pérdida automática de la buena pro, por no presentar los documentos para el perfeccionamiento, es así que, el Adjudicatario perdió automáticamente la buena pro y, no habiendo más postores al cual se requiere la presentación de documentos para perfeccionar el contrato según orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones toma dicha decisión irreversible.

Considerando que el plazo para la presentación de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato se cumplía el día 23 de mayo del 2025 el mismo que se presentó a través de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de San Marcos, sito en Jr. Progreso N° 332 – Plaza de Armas – San Marcos – Huari – Ancash, se advirtió que este presentaba cierta documentación errónea y a la vez no se había cumplido con la entrega completa de la documentación exigida por lo que fue observado otorgándole un plazo máximo de cuatro (4) días hábiles para subsanar teniendo como fecha límite el 02 de junio del 2025, en ese sentido habiéndose





352

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

presentado dicha subsanación se efectuó su revisión respectiva persistiendo aún errores y observaciones pendientes de subsanar.

Por lo expuesto líneas arriba se tiene que el postor CONSORCIO CAMPOS, no ha cumplido con la presentación adecuada de la subsanación para el perfeccionamiento del contrato, puntualmente referida a la presentación de la garantía de fiel cumplimiento donde se le exigió una carta fianza debido a que no podía acogerse a la retención de pago ya que el proceso no se encontraba en conformidad con el artículo 149.4 del reglamento de la Ley de Contrataciones ni con los prescrito en la Ley 32077. En ese sentido, Se procede a otorgar la PÉRDIDA DE BUENA PRO y no habiendo más postores al cual se requiere la presentación de documentos para perfeccionar el contrato según orden de prelación, el Órgano Encargado de las Contrataciones toma dicha decisión irreversible

Asimismo, hacer que mención que la el procedimiento de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 84-2025-MDSM/CS PRIMERA CONVOCATORIA** cuyo objeto de procedimiento es la, **CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO PARA EL PROYECTO: CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN LA TROCHA CARROZABLE EN EL TRAMO SECTOR CHAVEZ-TURURUHUAY-YANARUMI-QUITAPATAC-CASACANCHA DE CENTRO POBLADO PICHU QUINHUARAGRA DISTRITO DE SAN MARCOS DE LA PROVINCIA DE HUARI DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH, CON CUI N° 2640701**, se encuentra en la etapa de desierto por los hechos suscitados.

Finalmente, a mérito de lo señalado, y en el marco de lo que prescribe el artículo 65.2, del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este despacho, pone en conocimiento el presente documento y recomienda se traslada el presente que a través de su despacho se derive la presente al Área Usuaría correspondiente para que se comunique si **PERSISTE LA NECESIDAD** para la contratación de la Ejecución de la obra descrito líneas arriba para que se proceda con la nueva convocatoria, bajo los parámetros establecidos en la normatividad vigente antes expuesta.

Es cuanto informo para los fines y trámites pertinentes.

Muy atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH
C.P.C. YULMA Y. ACCUMENIA
E.N.T. N° 74472331
SUB GERENTE DE ABASTECIMIENTO